S

e lee en el ROSC de 2021: “(…) *Debería desarrollarse con carácter prioritario un marco de competencias para los contadores y auditores profesionales y convertirse en el punto de partida de una reforma a largo plazo.* (…)” Una observación como esta afecta directamente a la academia contable, la cual se refugia en la autonomía universitaria, en el registro calificado y, en menos casos, en su acreditación. Nosotros somos partidarios de incorporar al derecho contable y al derecho docente colombiano las normas internacionales de educación para profesionales de la contabilidad, porque nos identificamos mucho con sus estrategias. En primer lugar, estos estándares se limitan a 8. Como condición previa, dichas normas precisan los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ingresar a la profesión contable. En segundo lugar, adoptan como concepto de competencia el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten a una persona resolver problemas aplicando estándares pertinentes. En tercer lugar, enumeran las áreas en que se debe ser competente. En cuarto lugar, establecen tres niveles de desarrollo de las competencias (fundamentos, intermedio y avanzado) y determinan los resultados que se deben alcanzar en cada uno de ellos. En quinto lugar, adoptan la evaluación orientada a la demostración de competencias, para reemplazar las actuales dedicadas a la comprobación de lo enseñado. En sexto lugar, demandan experiencia profesional acorde con el nivel de competencia al cual una persona se quiera certificar. En séptimo lugar, requieren de una educación profesional continua, cuyos resultados deben ser evaluados en términos de las competencias logradas. En octavo lugar, precisan que los auditores deben comprobar que poseen competencias avanzadas, junto con una experiencia correspondiente. El actual modelo colombiano concede una libertad amplísima para la determinación de los currículos, que evalúa solo formalmente. Este es un asunto que no puede estar en las manos de los distintos pares que intervienen en las comprobaciones que forman parte de los procesos de registro calificado o de acreditación. El Estado es responsable de la educación. Él también debe “(...) *regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*. (...)” En cuanto a las profesiones, “(...) *La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones* (...)” El correcto cumplimiento de estas obligaciones constitucionales implica que el Estado, concretamente el Ministerio de Educación Nacional, debe asegurar que la formación contable sea de calidad, lo que solo es posible si la formación procura que los egresados sean competentes para resolver las necesidades del país conforme a los últimos avances de la ciencia, la tecnología y la técnica contable. Como todos sabemos no se han cumplido estas obligaciones, por lo que las deficiencias saltan a la vista.

*Hernando Bermúdez Gómez*